SECRETARIA GENERAL
FOJAS 53

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIÉN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de Sa Pampa SANTA ROSA, 17 FEB 2017

VISTO:

El Expediente Nº 16086/16, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCA-CION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL – S/ CREACIÓN DEL CENTRO PROVINCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 2"; y

## CONSIDERANDO:

Que a partir de la implementación de la Ley de Educación Provincial Nº 2511 el Ministerio de Educación lleva adelante la reorganización de los servicios educativos en orden a dar cumplimiento a las prescripciones allí establecidas:

Que según los fines y objetivos de la mencionada Ley resulta procedente realizar acciones que permitan la concreción de un nuevo servicio educativo para la Formación Profesional, siguiendo los lineamientos que se ha trazado el Gobierno Provincial en materia educativa:

Que por Resolución Nº 651/16 del Ministerio de Educación se transfirió la dependencia de las Escuelas Laborales, Centros Laborales, Centros Laborales de Programa Especial y Misión Monotécnica y de Extensión Cultural, de la órbita de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos a la de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional;

Que en función del universo de instituciones que en esta Provincia desarrollan Capacitación Laboral y Formación Profesional, deviene necesario su reordenamiento para satisfacer con la debida pertinencia, las demandas y necesidades de la comunidad:

Que dada la diversidad de estas instituciones y sus localizaciones, corresponde unificar criterios en materia de organización institucional así como en los entornos formativos necesarios, a fin de garantizar la calidad, accesibilidad y optimización de los recursos en la Formación Profesional y Capacitación Laboral;

Que para ello se prevé la creación del Centro Provincial de Formación Profesional N° 2 en la ciudad de General Pico mediante la fusión del Centro de Formación Profesional N° 2, del Centro Laboral N° 51, del Centro Laboral de Programa Especial N° 85, todos de la ciudad de General Pico; del Centro Laboral N° 48, de la localidad de Trenel y del Centro Laboral de Programa Especial N° 137 y Centro Laboral N° 50, ambos de la localidad de Intendente Alvear;

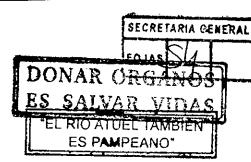
Que se cuenta con la necesaria infraestructura edilicia y el equipamien-











## República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

to que posibilitan la puesta en funcionamiento del Centro a crearse;

Que la cobertura de cargos se encuentra garantizada con los existentes en los respectivos servicios educativos que se fusionan en el presente Decreto a efectos de la reorganización del Sistema, no implicando, en consecuencia, mayor erogación presupuestaria;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación;

Que el presente acto administrativo se encuadra en las prescripciones de los artículos 130, 132, incisos a), c), d), h) e i) y 138 de la Ley de Educación Provincial  $N^{\circ}$  2511;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario dictar el presente acto administrativo;

POR ELLO:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, el "Centro Provincial de Formación Profesional N° 2" en la ciudad de General Pico, por fusión del Centro de Formación Profesional N° 2, CUE N°420071200, del Centro Laboral N° 51, CUE N° 420072300, del Centro Laboral del Programa Especial N° 85, CUE N°420075200, todos de la ciudad de General Pico; del Centro Laboral N° 48, CUE N°420068880, de la localidad de Trenel y del Centro Laboral de Programa Especial N° 137, CUE N° 420083500 y Centro Laboral N° 50, CUE N° 420069000, ambos de la localidad de Intendente Alvear.-

Artículo 2º.- Facúltase al Ministerio de Educación para proceder al dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del presente Decreto.-

Artículo 3º.- Derógase toda norma que se oponga al presente Decreto.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 5°.- Dese al Registro Oficia de Bour o de Educación a sus efectos.-

**.6.**G.

DECRETO Nº

**2**69

ING. CARLOS ALBERTO VERNA GODERNADOR DE LA PAMPA

Prof. MARÍA ČRÍSTINA GARELLO MINISTRA DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS